



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA:

EMILIO FERNANDO CHALA IMBAQUINGO Y OTRO

A FAVOR DE

SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CH Y CH CHALASEG CIA. LTDA.

CUANTIA: 10.000,00

DI 3 COPIAS

V.T.

En el cantón Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinticuatro (24) de septiembre del dos mil quince, ante mí DOCTOR

FERNANDO CASTRO SALAZAR NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores EMILIO FERNANDO CHALA IMBAQUINGO, casado; y, JACOBO RAMIRO CHALA IMBAQUINGO, soltero. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse, quienes me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Libre y voluntariamente comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores EMILIO FERNANDO CHALA IMBAQUINGO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado, mayor de edad; y, JACOBO RAMIRO CHALA IMBAQUINGO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, mayor de edad, cada uno por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto escriturario. Los comparecientes bajo juramento expresan su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, así como manifiestan estar de acuerdo con los siguientes Estatutos. SEGUNDO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

000000

DENOMINACION.- La compañía se denominará SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CH Y CH CHALASEG CIA. LTDA. y estará regida por las leyes ecuatorianas, en especial la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la presente Compañía es proporcionar servicios de guardias de seguridad y vigilancia privada a nivel nacional y sus operaciones complementarias. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejecutar y celebrar cualquier clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo por decisión de los socios de la Junta General, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o exterior. CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES, FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10.000,00), divididos en DIEZ MIL PARTICIPACIONES iguales e indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA (US\$ 1,00). ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION, CERTIFICADOS DE

/

APORTACION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia o cederse de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; dichos certificados serán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social y para este objeto, en cada anualidad segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el Estatuto; y, se manifestará frente a terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente, según estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000003

establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a) Designar y renovar por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b)

Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca

del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Decidir

respecto a la amortización de los aportes sociales; e)

Consentir en la cesión de las participaciones y en la

admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver

sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga,

duración o disminución del contrato social; g) Acordar la

disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar al

Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación

de inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Autorizar al

Gerente General y al Presidente, la suscripción de todo

contrato que exceda de DIEZ MIL DOLARES (US \$ 10.000,00); j)

Disponer que se inicien las acciones correspondientes en

contra de los administradores, cuando tengan lugar; k)

Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer

las demás funciones, deberes y atribuciones establecidas en

la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y

CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán

ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, para conocer el balance anual, los informes que

presente el Gerente General de la Compañía, la distribución

de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos; no se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta; la convocatoria será enviada por correo, certificando el lugar registrado más reciente por el socio, como su domicilio y entregada al socio, a un miembro de su familia o servidumbre, servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega, para el primer caso; y la firma de la recepción, en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representaren la totalidad del Capital Social se reúnan en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para resolver cualquier asunto siempre



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000004

que, por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en el caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el socio designado por la Junta. El Gerente General actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente, o por medio de sus mandatarios acreditando con Poder Notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones

de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante Jueza o Juez de lo Civil del domicilio de la Compañía, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos; se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la

✓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000005

Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y con las limitaciones previstas en los estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía

tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepasen la suma de DIEZ MIL DOLARES (US \$ 10.000,00); d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía o en establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, e) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Administrar la

Compañía, instalaciones, equipos, máquinas, coordinando con la marcha administrativa de la Empresa; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de

conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros de Actas, de participaciones y de los socios de la Compañía; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Intervenir por sí sólo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no excedan de DIEZ MIL DOLARES (US \$10.000,00); cuando los contratos excedan de este monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; l) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la Compañía, realizar operaciones bancarias, como apertura de cuentas corrientes y firmar los cheques de la Compañía; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, y cuando se hiciere necesario revocar los poderes; n) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta general de Socios; ñ) Elaborar y presentar a la Junta General los presupuestos de gastos de la Compañía y sus planes de inversión; y, o) Ejercer las demás atribuciones



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000006

señaladas en la Ley de Compañías, estos Estatutos y por la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION. Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones legales pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- Los socios suscriben el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRES APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Y	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EMILIO FERNANDO CHALA IMBAQUINGO		USD 7000,00	USD 7000,00	7000	70%
JACOBO RAMIRO CHALA IMBAQUINGO		USD 3000,00	USD 3000,00	3000	30%
TOTAL		USD 10.000,00	USD 10.000,00	10000	100%

CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios fundadores de la presente compañía señores EMILIO FERNANDO CHALA IMBAQUINGO; y, JACOBO RAMIRO CHALA IMBAQUINGO, por sus propios derechos, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del país, una vez culminado el proceso de constitución legal de la misma, de conformidad con el cuadro de integración de capital descrito en la cláusula tercera. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Los socios fundadores por unanimidad resuelven designar en este contrato constitutivo al señor JACOBO RAMIRO CHALA IMBAQUINGO, como Presidente de la Compañía, con el período de duración y atribuciones determinados en el Artículo diecisiete de este Estatuto; y al señor EMILIO FERNANDO CHALA IMBAQUINGO como Gerente General, con el periodo de duración y atribuciones determinados en el Artículo dieciocho, quien además ejercerá la representación legal, de conformidad con el Artículo dieciséis. SEXTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al señor Doctor Jhon Camilo Valenzuela Camalle, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor Notario, se dignará





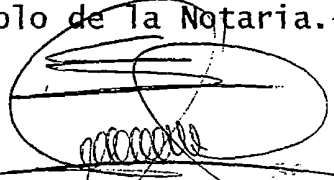
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

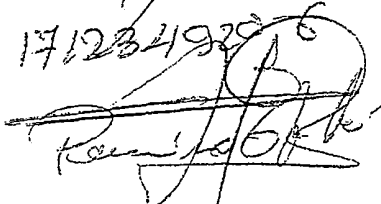
0000007



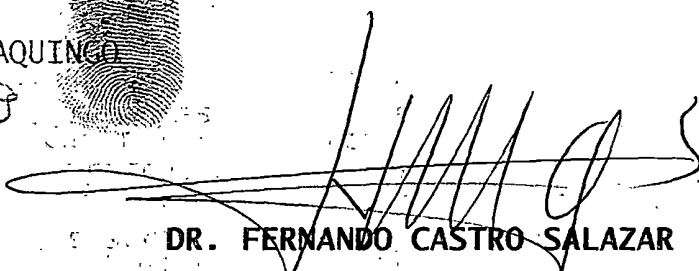
agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. "HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el Doctor Camilo Valenzuela, profesional del derecho, con matrícula número diecisiete guion dos mil ocho guion setecientos ochenta y ocho, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos y anexos agregados a ella.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso así lo requiere y, leída que le fue por mí el Notario íntegramente a los comparecientes, ésta se afirman y ratifica en todo su contenido por así convenir a sus intereses, para constancia, y en fe de ello, firman conmigo el Notario, en unidad de acto.- Incorporada al protocolo de la Notaria.- De todo lo cual doy fe.-


EMILIO FERNANDO CHALA IMBAQUINGO

C.C. 1712349296


JACOBO RAMIRO CHALA IMBAQUINGO

C.C. 1001487659


DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

100148765-9



APELLIDOS Y NOMBRES
CHALA IMBAQUINGO
JACOBO RAMIRO

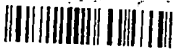
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
LITA

FECHA DE NACIMIENTO 1963-11-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E244312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHALA LEOPOLDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
IMBAQUINGO REBECA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-08



00047452

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0004

1001487659

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CHALA IMBAQUINGO JACOBO RAMIRO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAN JUAN

CANTÓN

PARROQUIA 4 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Mo(a)s útil(s)

Quito a

25 SEP 2014



DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA, CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA

171234920-6

CHALA IMBAQUINGO EMILIO FERNANDO

IMBABURA/IBARRA/LITA

30 de MAYO 1974

0070 00083

IMBABURA/IBARRA

LITA

[Signature]



GRADO

YESSENIA M CEVALLOS LOPEZ

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

PEDRO LEOPOLDO CHALA MINDA

MARIA REBECA IMBAQUINGO O

QUITO

30/10/2006

30/10/2018

2179330



PUG 19063630



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de febrero del 2014

171234920-6

CHALA IMBAQUINGO EMILIO FERNANDO

PICHINCHA

QUITO

SAN JUAN

LA AMERICA

CANTÓN LITA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SUJUMBOS

000000

171234920-6





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2015 11:23 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7709643

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712349206 CHALA IMBAQUINGO EMILIO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CH Y CH CHALASEG CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.01	SERVICIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS (TRANSPORTE DE VALORES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.02	SERVICIOS DE ESCOLTA (GUARDAESPALDAS).
OPERACION PRINCIPAL	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.09	OTRAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA: DETECTOR DE MENTIRAS (POLÍGRAFO), HUELLAS DACTILARES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8030.00	ACTIVIDADES DE TODO TIPO DE INVESTIGADORES PRIVADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE CLIENTE Y DE LA FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DETECTIVES Y OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/10/2015 11:23 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

[Handwritten signature]

18/09/2015 2.50 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

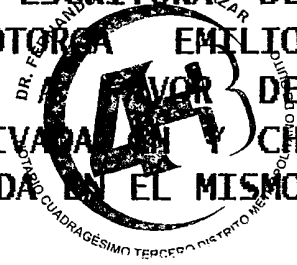


NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000009

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA QUE OTORGA EMILIO
FERNANDO CHALA IMBAQUINGO Y OTRO A FAVOR DE
COMPAÑÍA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A. Y CH
CHALASEG CIA. LTDA.- FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO
LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

Dr. Fernando Iván Castro Salazar

Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito

NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO



TRÁMITE NÚMERO: 66970



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	46304
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	42
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA /QUITO /24/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CH Y CH CHALASEG CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

~~FECHA DE EMISIÓN:~~ QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMTO-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Handwritten signatures and initials.

0000011

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

ZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Seguridad y Vigilancia Privada CH y CH Chakasco Cia Ltda

PEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

OMBRE COMERCIAL: CH y CH SECURITY CID. LTDA.

DOMICILIO LEGAL

ROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

ROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

ARROQUIA: El Inca BARRIO: Sra. de la Merced CIUDADELA: Pedro Greenegs

ALLE: F 15 F NÚMERO: 151 INTERSECCIÓN/MANZANA: Pedro Greenegs

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 3283247 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: feerenderchda@gmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2: charlyfeerender009@hotmail.com

CELULAR: 0987426862 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a las concheros de la 6 de julio (casi esquina)

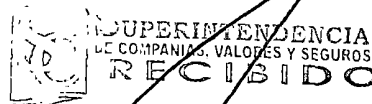
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Emilio Feerender Onalá Imbaquingo

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171234920 G.

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: Este presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

0000013

Quito a 20 de Octubre de 2015.

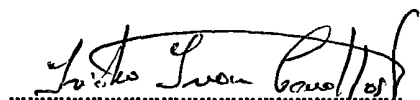
SÑRS. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

PRESENTE.

A petición verbal del interesado Sr. Emilio Fernando Chalá Imbaquingo, con cedula de ciudadanía No. 1712349206, Yo Isidro Iban Cevallos López, con cedula de ciudadanía No 130474181-0 tengo a bien confirmar la cesión de espacio de un departamento, en el inmueble de mi propiedad ubicado en la parroquia EL INCA, barrio SEÑORA DE LA MERCED, en las calles E 15 F #151 y Pedro Guerrero, el cual, según manifiesta el Sr. Chalá, será utilizado para oficinas de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CH Y CH CHALASEG CIA. LTDA., de la cual es el representante legal.

Sin otro particular me despido.

Saludos.



ATTE. ISIDRO IVAN CEVALLOS LÓPEZ.

C.C. 130474181-0